

512

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

Proceso N° 2017-00591.

1. Se deniega la solicitud de adición de la sentencia formulada por la parte demandada en el sentido de disponer la compensación de las condenas, por cuanto, no se cumplen los presupuestos legales del artículo 287 del C.G. del P. para tal fin, téngase en cuenta que, la compensación de restituciones mutuas no fue un asunto objeto del debate del que se haya omitido emitir pronunciamiento, máxime cuanto la mentada condena derivó de la nulidad absoluta del contrato declarada de oficio.

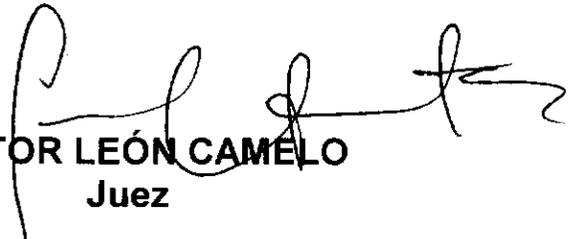
Además, en ocasión a la nulidad absoluta declarada no es necesario disponer sobre la compensación de las condenas, ya que, la compensación opera por ministerio de la Ley y aún sin conocimiento de los deudores, conforme lo establece el artículo 1715 del Código Civil que en su literalidad reza:

*“La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:*

- 1.) *Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.*
- 2.) *Que ambas deudas sean líquidas; y*
- 3.) *Que ambas sean actualmente exigibles.”.*

2. Del recurso de apelación formulado por la parte demandante se emitirá pronunciamiento una vez en firme la presente providencia, ya se está resolviendo solicitud de adición.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez



República de Colombia  
Ministerio de Justicia y del Poder Público  
Unidad de Promoción del Derecho Civil  
Bogotá D.C.

El presente es un Acto Administrativo Nacional por Estado

Nº 044

Fecha 24 JUL 2023

El Secretario(a), \_\_\_\_\_